

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2020-000044-00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COPROCVENVA
DEMANDADA:	VITAMAR MOSQUERA HERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la apoderada judicial de la parte demandante solicita el emplazamiento de la señora VITAMAR MOSQUERA HERNANDEZ. **Sírvase proveer.**

MAGNOLIA ANDREA CAMACHO TOBAR
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

Timbío, Cauca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No 238

Revisada la solicitud allegada se tiene que bajo la gravedad de juramento se informa que la demandada es titular de la línea telefónica 31886673620 abonado que se tuvo en cuenta para su ubicación, sin embargo, dicho número no cuenta con whatsapp lo que impide enviar la notificación de la demanda y a pesar de haberse intentado a través de su hijo notificarla no ha sido posible ubicarla, por lo cual solicita su emplazamiento.

Sobre el particular el artículo 108 del C.G.P dispone:

“ARTÍCULO 108. EMPLAZAMIENTO. Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2020-000044-00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COPROCVENVA
DEMANDADA:	VITAMAR MOSQUERA HERNANDEZ

PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Superior de la Judicatura llevará el Registro Nacional de Personas Emplazadas y determinará la forma de darle publicidad. El Consejo Superior de la Judicatura garantizará el acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de Internet y establecerá una base de datos que deberá permitir la consulta de la información del registro, por lo menos, durante un (1) año contado a partir de la publicación del emplazamiento.

El Consejo Superior de la Judicatura podrá disponer que este registro se publique de manera unificada con el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia, el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y las demás bases de datos que por ley o reglamento le corresponda administrar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento”.

A su vez, el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en su artículo 10 señala:

Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Teniendo en cuenta que se desconoce la dirección de notificación de uno de los demandados, se considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 108, 293 del C.G.P. y al artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 en consecuencia se ordenará su emplazamiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO-CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLAZAR a la señora VITAMAR MOSQUERA HERNANDEZ conforme al artículo 108 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo No 806 del 04 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, publicación que se hará en el registro nacional de emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2020-000044-00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COPROCEVA
DEMANDADA:	VITAMAR MOSQUERA HERNANDEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 079. Hoy 16 de septiembre de 2021

MAGNOLIA ANDREA CAMACHO TOBAR
Secretaria